



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210045000
DEMANDANTE SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO BORIS BERCELIO BAUTE BORNACELLI

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, cuatro (4) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a pronunciarse en relación con la solicitud de medidas cautelares, decretando las que se consideran procedentes y denegando las improcedentes.

En consecuencia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado bajo matrícula inmobiliaria. 040-521555, propiedad de la parte demandada, señor BORIS BERCELIO BAUTE BORNACELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.596.211 expedida en Barranquilla, Atlántico, el cual se encuentra ubicado en la transversal 3A – 22-79 Conjunto Residencial Poblado Villa Campestres Casa 49, en el municipio de Barranquilla, Atlántico. Por Secretaría líbrese el oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, con fin de inscribir la medida.

SEGUNDO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor BORIS BERCELIO BAUTE BORNACELLI, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.596.211 expedida en Barranquilla, Atlántico, en los diferentes bancos: Bancolombia S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco Falabella S.A., Banco Finandina S.A., Banco Davivienda S.A., Banco de Occidente S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Popular S.A., Banco AV Villas S.A., Banco W S.A., Banco Serfinanza S.A., Banco Pichincha S.A., Financiera Coomultrasan, Bancamía S.A., Banco GNB Sudameris S.A., Banco Coomeva S.A., Banco Agrario de Colombia S.A. y Banco Caja Social S.A., dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con el Nit. No. 860.034.594 – 1. Límitese el embargo en la suma de ciento tres millones treinta y siete mil pesos (\$103.037.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIÉRREZ CORRO
JUEZA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlántico - Barranquilla

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

615911a66f248725cdcc07c7e3b5bf8c374c9a38052a6212e44eea6b5bb40463

Documento generado en 04/08/2021 03:01:27 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>